

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Num. 90

Sábado 21 de Abril

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco (Sobrescobio), ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Manolita», sita en terreno común y particular de Tanes, paraje llamado La Branota, parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante al N. Tres Torienes, Este montes del Cabezo y Traslátapa, S. canto La Sierra, O. picos de Tescrita y Cotiello.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que se halla al E. del prado de D. Antonio Suárez, vecino de Tanes, a distancia del prado unos 15 metros, ó sea el mismo punto de partida que sirvió para la mina «San Venancio», desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; desde ésta en dirección S. 30° E. 600 metros, colocando la segunda; de ésta al E. 30° N. 500 metros la tercera; al N. 30° O. 1.000 metros para la cuarta; al O. 30° S. 500 metros para la quinta; y desde ésta con 400 metros dirección S. 30° E. se llegará a la primera, quedando cerrado el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.509, se publica en el Boletín Oficial á fin de que dentro

del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo. 10 de Abril de 1900.— José Suárez.

Hago saber que D. Manuel Sáiz Fernández, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lucinda», sita en el paraje llamado Peña-Vis, parroquia de Güeño, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua abierta sobre el criadero al S. de dicha Peña, y como á unos 50 metros sobre el río Nalón, y desde dicha calicata se medirán en dirección SO. 75 metros, fijando la primera estaca auxiliar; desde ésta en dirección SE. 700 metros, fijando la primera estaca; desde ésta en dirección NE. 100 metros fijando la segunda, y desde ésta en dirección NO. E. 800 metros, fijando la tercera, y desde ésta en dirección NE. 100 metros hasta la primera estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.519, se publica en el Boletín Oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.— José Suárez.

MONTE DE PIEDAD

El día 8 del próximo mes de Mayo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el de Marzo último, y son los comprendidos en los números 800 al 1.209 de alhajas y 14.779 al 16.694 de ropas y demás objetos, cuyos lotes pueden ser cancelados durante el corriente mes.

Los que hayan de venderse se exhibirán el día 7 de Mayo desde las tres á las seis de la tarde.

Oviedo 20 de Abril de 1900.—El Administrador, Rafael Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

La Dirección general de contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado, comunican á esta Delegación con fecha 6 del presente mes las instrucciones siguientes:

La Gaceta de Madrid, en sus números del 23 de Marzo y 4 del actual, ha publicado la Ley y Reglamento del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y estos centros directivos llaman especialmente la atención de V. S. sobre ambos importantísimos documentos.

Aunque de nueva creación el referido impuesto sobre la utilidad, muchos de los conceptos tributarios que comprende figuraban ya, ó en la tarifa segunda de la contribución industrial, en el impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones, ó en el de 1,25 por 100 sobre los intereses de la Deuda interior y valores mercantiles, pero con otros bien diversos aspectos, pues los distintos impuestos en que antes figuraban, distaban mucho del carácter único que al presente impone á todos ellos la nueva Ley.

Pierden, pues, el carácter de contribución industrial, cuantos conceptos figuran en las tarifas de la nueva contribución, y que antes formaban parte integrante de la in-

dustrial y de comercio, así como también pierde su carácter el impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones, para refundirse en un solo criterio de imposición, la utilidad obtenida por cuantos conceptos puedan producirse, clasificada en la forma que la Ley lo hace, al frente de cada una de sus tres tarifas.

Basta consignar este principio fundamental del nuevo impuesto, para que esa Delegación se penetre bien de su inmensa trascendencia, del brillante porvenir que ofrece, y del cuantioso origen de renta que representa y puede representar para el Tesoro público.

Pero si estas esperanzas han de ser hechas positivas, es de toda necesidad que desde el primer momento presten V. S. y esa Administración é Intervención de Hacienda la más exquisita atención á la administración del nuevo impuesto en la forma debida, teniendo en primer término presentes cuantas disposiciones dictan la Ley y Reglamento mencionados.

Respecto á este último es digno de notar que tiende á proveer á la Administración de cuantos antecedentes necesite, no sólo para formar la estadística tributaria, sino para que ésta se constituya en guía permanente de la Administración del impuesto.

Así, por ejemplo, el modelo número 6, Índice de vencimientos mensuales de utilidades inscritas, está llamado á poner de manifiesto en toda época el importe y la fecha del vencimiento, de forma que con facilidad suma, y sin más que consultar dicho libro, la Administración pueda perseguir á los deudores y advertirles en época oportuna la obligación en que se hallan de satisfacer el impuesto.

El mismo objeto tienen los modelos 7 y 8, referentes á los vencimientos de préstamos hipotecarios y de utilidades procedentes del trabajo personal.

Estos antecedentes, juntamente con los que exigen los demás mode-

los, y sin más que conseguir que se lleven á la perfección, puede decirse que constituyen la base fundamental de la administración del impuesto.

De esta manera ha considerado el Gobierno de S. M. que desaparecerán ó disminuirán las dificultades y entorpecimientos propios del establecimiento de una nueva contribución.

Además, y con objeto de que desde luego los contribuyentes sepan á qué atenerse respecto á las bases tributarias á que les somete la nueva ley, se remiten á V. S. algunos ejemplares de invitación para que, distribuyéndolos entre los mismos, no puedan alegar nunca ignorancia de la nueva forma en que á partir de 1.º de Abril deben tributar, y para mayor claridad se reproducen los artículos del Reglamento que pueden interesar á unos ó á otros contribuyentes.

Respecto á la contabilidad, fácilmente se advierte la necesidad de disponer la forma en que deben figurar en cuentas de Rentas públicas los ingresos de la nueva contribución y las operaciones que han de producir la anulación de los recibos de determinados conceptos de la contribución industrial expedidos para el cuarto trimestre de 1899-900 (segundo de 1900), con lo cual se procederá de un modo uniforme en todas las Intervenciones y se evitarán consultas y errores fáciles siempre de contener todo cambio de servicios.

Por último, y con objeto de prevenir las dificultades que pudiera ofrecer el planteamiento de la nueva contribución, y proponer el tránsito de los contribuyentes que deban cesar en un tributo para ingresar en otros, así como también las que puedan ocasionarse en la marcha fácil y ordenada de la contabilidad, estos Centros directivos han acordado comunicar á V. S. las reglas siguientes:

Contribución industrial

Primera. Se darán de baja en la matrícula de industrial, los contribuyentes por industrial comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafes 1, 2, 2 bis, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 72.

Segunda. Los recibos de estos contribuyentes expedidos para el cuarto trimestre de 1899-900 (hoy segundo de 1900), se inutilizarán por medio de taladro y relacionarán, debidamente clasificados por conceptos y pueblos, dándose de baja en libros y cuentas y acompañándose como justificantes de la cuenta de Tesorería del mes de Abril.

Contribución sobre las utilidades

Primera. Los Delegados de Hacienda, teniendo en cuenta los antecedentes remitidos por la Dirección general de Contribuciones, así como las ampliaciones que aquéllos puedan haber sufrido y los demás datos relativos á la contribución industrial y otros que puedan poseer, invitarán á todos los Bancos

Sociedades, Corporaciones, bancos y particulares á que en el plazo de treinta días presenten en la Administración de Hacienda declaraciones ajustadas á los modelos correspondientes:

1.º Del capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Enero del corriente año.

2.º Del capital emitido en obligaciones y cédulas hipotecarias existentes en igual fecha.

3.º El tanto por ciento del interés de éstas y sus cuadros de amortización.

Dichas Delegaciones de Hacienda advertirán que al vencimiento de las respectivas obligaciones deberán ingresar su importe en Tesorería, puesto que, en lo sucesivo, dejarán de cobrarse en la forma acostumbrada.

Segunda. Los mismos Bancos, Sociedades, etc., deberán dar cuenta mensual de las alteraciones que experimente el personal, y en su caso las acciones, obligaciones, etcétera, etc.

Tercera. Que los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles, etc., etc., están obligados á prestar iguales declaraciones, acompañadas de relaciones de los intereses cobrados por préstamos.

Habiendo de tributar por utilidades los intereses de esos préstamos, en la declaración de los vencimientos, así como en su liquidación, se tendrán en cuenta las sumas satisfechas por contribución industrial, con objeto de que su importe se compute al fijar la cantidad exigible por la contribución de utilidades.

Cuarta. Se darán de baja en la cuenta de Rentas públicas las cantidades contraídas por haberes, sueldos y asignaciones de empleados provinciales y municipales correspondientes á los trimestres segundo al cuarto, y simultáneamente se contraerán en utilidades, tarifa primera, previa depuración de las parciales.

Si alguna Diputación ó Ayuntamiento no hubiere remitido aún la copia de su presupuesto de gastos, se le reclamará inmediatamente, advirtiéndole la penalidad en que incurre.

Quinta. En la cuenta de Rentas públicas se distinguirá la contribución sobre utilidades en los tres subconceptos que determina la ley, á saber:

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes del trabajo personal.

Id. id. del capital.

Id. id. del trabajo personal juntamente con el capital.

Sexta. Cuando la Administración haya reunido las declaraciones de todos los Bancos y Sociedades constituidas por acciones y las que hayan emitido obligaciones y cédulas, y en todo caso cuando haya terminado el plazo de treinta días en que deben prestarla, remitirá á la Dirección general de Contribuciones una relación de las mismas,

ampliándola con las declaraciones que en el curso del año se presten y con las modificaciones que experimenten en su capital y obligaciones emitidas.

Séptima. En los mandamientos de ingreso procedentes de la retención indirecta se harán constar el importe íntegro del ingreso, el del 1 por 100 de premio de cobranza que autoriza la ley de 27 de Marzo y el líquido á ingresar, haciéndose efectivo en arcas del Tesoro solamente este último, á fin de evitar las operaciones de formalización de dicho 1 por 100 como devolución en concepto de minoración de productos.

Octava. Siendo muchos los contribuyentes que tributando antes por contribución industrial estaban acostumbrados á esperar que se les presentara al cobro el correspondiente recibo, y en lo sucesivo habrán de hacer directamente los ingresos en Tesorería por la contribución de utilidades, y habiendo también algunos, como ocurre con los dueños de fincas hipotecadas, que deben ahora retener al acreedor é ingresar la contribución que antes pagaba dicho acreedor prestamista, deberá la Administración, con vista del Registro de vencimientos, advertir á estos contribuyentes las modificaciones que experimenta la cobranza del impuesto, el cual deberán satisfacer en adelante los prestatarios en vez de los prestamistas.

Novena. Se advertirá á las Diputaciones y Ayuntamientos, así como á los Registradores de la propiedad, la penalidad en que incurren si no presentasen á la Administración en los plazos reglamentarios las certificaciones y declaraciones que establecen los artículos 15 y 16 de la ley de 27 de Marzo último.

Asimismo se advertirá á las Diputaciones y Ayuntamientos que el art. 11 del Reglamento de 30 del mismo mes les constituye en depositarios de la parte alícuota que, en concepto de contribución, corresponde al Estado, con todas las responsabilidades del Código penal; y, por último, que el retraso en el ingreso de las cantidades retenidas por cuenta del Estado, llevan consigo un 5 por 100 de interés de demora.

Décima. Los Delegados de Hacienda cuidarán de dar la mayor publicidad al Reglamento de la contribución y á la presente circular, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de mayor circulación.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente á la Dirección general de Contribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Abril de 1900.—El Interventor general, Adrián Minguez.—El Director general de Contribuciones, Angel G. de la Peña.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de todas las Cor-

poraciones, Sociedades, Bancos, Casas de Banca, Comercio y particulares, á fin de que antes de espirar el mes de la promulgación de la Ley presenten en la Administración de Hacienda de la provincia, la declaración finada que dispone el último párrafo del art. 13 de la misma y párrafo 3.º del art. 55 del Reglamento, en la inteligencia de que la demora falta de cumplimiento ó inexactitud de dichos datos será motivo inexcusable de la imposición de las responsabilidades que señala el último precepto citado.

Oviedo 14 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Márcos Mantecón.

(R. al núm. 453).

PERDIAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—En la noche del día 11 de Abril fué robada de la cuadra de Rita Pedregal, vecina de San Pedro de Granda (Siero) una burra de su propiedad; créese se habrá apoderado del animal, un gitano que en la tarde del mismo día se presentó á dicha Rita Pedregal preguntándole si la poseía.

La burra tiene las señas siguientes: color castaño, herrada de las manos de delante, baja de cola, de cuatro á cinco años de edad, próxima al parto, y se ruega á las autoridades su busca y detención, caso de hallar el animal. (3)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Gijón Industrial S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y conforme el artículo 10 de los Estatutos, se ruega á los Sres. accionistas de esta Sociedad, hagan efectivo en el plazo de 15 días contados á partir de la publicación de este anuncio, el 20 por 100 de las acciones que les fueron adjudicadas, en el domicilio social, calle Corrida, núm. 50, de 10 á 12 de la mañana.

Gijón 14 de Abril de 1900.—Por acuerdo del consejo de Administración, El Director Gerente, Antonio Díaz. (4-4)

Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 14 del corriente, ha acordado invitar á los Sres. Accionistas al pago de un segundo Dividendo pasivo de 15 por 100, ó sean pesetas 75 por acción, que deberá ser satisfecho en el plazo de 15 de Abril al 1.º de Julio próximo, en este Banco Asturiano ó en los Bancos de Bilbao y de Comercio de Bilbao.

Oviedo 15 de Abril de 1900.—El Director Gerente, Dimas Cabeza.

(10-3)